

que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días naturales, computados a partir del 02 de mayo de 2013, plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el documento del visto, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, sustenta y solicita se amplíe el plazo para culminar el proceso de implementación del mencionado órgano desconcentrado;

Que, se ha visto por conveniente acoger lo solicitado, emitiendo el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíase hasta sesenta (60) días naturales el plazo a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 176-2013-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

997433-1

Prorroga reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 440-2013-ANA

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 600-2013-GRT-PET-GG mediante el cual el Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna", solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, por Decreto Supremo N° 068-2006-AG se otorgó reserva de las aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure a favor del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna", del Gobierno Regional de Tacna, para uso poblacional y agrícola por un caudal de hasta 3.791 m³/s (119.55 MMC), sin incluir los caudales ecológicos y aquellos que afecten derechos de uso de terceros;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nrs. 0360-2009-ANA y 733-2011-ANA, se prorrogó sucesivamente la reserva de recursos hídricos señalada en el considerando precedente, hasta el 03 de julio del 2013;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 038-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GPT, concluye que es procedente la prórroga de la reserva de recursos

hídricos a favor del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna", por dos años adicionales, en las mismas condiciones otorgadas en el Decreto Supremo N° 068-2006-AG, prorrogado por las Resoluciones Jefaturales Nrs. 0360-2009-ANA y 733-2011-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar a favor del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" la reserva de recursos hídricos en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 068-2006-AG, prorrogado mediante Resoluciones Jefaturales Nrs. 0360-2009-ANA y 733-2011-ANA; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga de la Reserva de Recursos Hídricos

Prorróguese, a favor del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna", por dos (02) años adicionales, con eficacia anticipada al 03 de julio del 2013 y en las mismas condiciones, la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Decreto Supremo N° 068-2006-AG, prorrogado con Resoluciones Jefaturales Nrs. 0360-2009-ANA y 733-2011-ANA.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña es responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

997433-2

Encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua del País

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°443-2013-ANA

Lima, 3 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua, son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 015-2009-ANA, N° 228-2009-ANA, N° 011-2010-ANA, N° 648-2010-ANA, N° 607-2011-ANA, N° 611-2011-ANA, N° 763-2011-ANA, N° 777-2011-ANA, N° 081-2012-ANA, N° 296-2012-ANA, N° 317-2012-ANA, N° 361-2012-ANA, N° 471-2012-ANA, N° 492-2012-ANA, N° 119-2013-ANA, N° 161-2013-ANA, N° 267-2013-ANA, N° 306-2013-ANA y N° 433-2013-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Mantaro, Pasco, Tumbes, Tarma, Ocoña – Pausa, Medio y Bajo Piura, Alto Piura – Huancabamba, Motupe – Olmos – La Leche, San Lorenzo, Tambo – Alto Tambo, Chotano – Llaucano, Huancavelica, Las Yangas – Suite, Chicama, Huallaga Central, Santiago de Chuco, Mala – Omas – Cañete, Pisco, Maldonado, Jequetepeque, Moche – Virú – Chao, Chancay – Lambayeque y Chira, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando